



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2274-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 168 bis y 368 Sexies al Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carla Alicia Padilla Ramos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de julio de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de julio de 2014.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Tipificar como un delito la falsificación, clonación o modificación del International Mobile Equipment Identity, Identidad Internacional de Equipo Móvil (IMEI). Sancionar con una pena de prisión de dos a seis años y hasta mil días de multa al que adquiera, utilice, ofrezca o porte cualquier equipo de telefonía móvil robada, sin importar el valor intrínseco.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 168 bis.- ...</p> <p>I. Descifre o decodifique señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas, o</p> <p>II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DOS FRACCIONES AL ARTÍCULO 168 BIS Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 368 SEXIES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Se adicionan dos fracciones al Artículo 168 Bis y se adiciona un artículo 368 sexies al Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 168 bis.- Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin derecho:</p> <p>I. Descifre o decodifique señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas;</p> <p>II. Transmita la propiedad, uso o goce de aparatos, instrumentos o información que permitan descifrar o decodificar señales de telecomunicaciones distintas a las de satélite portadoras de programas.</p> <p>III. Solicite, comercialice o provea de aparatos, instrumentos o información para la falsificación, clonación o modificación de IMEI (International Mobile Equipment Identity, Identidad Internacional de Equipo Móvil), o</p> <p>IV. Utilice las redes de comunicación móvil, con un teléfono celular con IMEI que no sea el predeterminado de fábrica.</p> <p>Artículo 368 Quinquies.- ...</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 368 Sexies.- Al que adquiera, utilice, ofrezca o porte cualquier equipo de telefonía móvil robado y sin importar el valor intrínseco, se le sancionará con una pena de prisión de dos a seis años y hasta mil días de multa.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM